

objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tipo de cambio y rangos para pago de regalía del año 2020

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,364 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

Rango	% Regalía	
Primer rango	Hasta S/ 201 840 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 201 840 000,00 hasta S/ 403 680 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 403 680 000,00	3%

Artículo 2.- Actualización del tipo de cambio

El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial pueden ser

actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846690-1

Aprueban el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2020-EF/15

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que se identifiquen alguno de los siguientes supuestos: i) el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, ii) el incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe establecido en el literal b) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, iii) el incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas del Compromiso de Ajuste Fiscal – CAF, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, o de su evaluación favorable;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Local, y que las medidas correctivas surten efecto hasta el 14 de mayo del año fiscal siguiente o hasta la publicación de la Resolución Ministerial que determine las medidas correctivas aplicables en el año fiscal siguiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2019-EF/15 se aprobó el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento

del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF, las medidas correctivas pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo a la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, se modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido a la definición de Saldo de Pasivos, a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, establece la Actualización Excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que, con la información de dicho informe, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, sobre la base del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de enero de 2020, resulta necesario elaborar el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, y el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del listado actualizado de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas

Apruébase el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, que se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846972-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM

DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, establece que Petróleos del Perú "PETROPERÚ", creada por Decreto Ley N° 17753, es una empresa estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, con denominación social Petróleos del Perú y/o PETROPERÚ; y se organiza como sociedad anónima;

Que, el artículo 9 de la citada norma, establece que la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que la Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2018-EM se designó como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, mediante Informe N° 115-2019-EF/52.03 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que PETROPERÚ S.A. es una de las principales empresas estatales del país con un rol importante en la consolidación de las cuentas fiscales por su desempeño de gestión en el desarrollo de sus actividades y gestión de inversiones;

Que, la citada Dirección General refiere que, resulta necesario realizar un seguimiento financiero especializado a efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por PETROPERÚ S.A. para el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), situación que guarda relación con las competencias que se gestionan en el Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que según el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el Viceministerio de Hacienda tiene como función, entre otras, formular, coordinar, ejecutar y supervisar las materias de presupuesto público, tesorería y endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de los recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General del Tesoro Público, a efectos de realizar un monitoreo de la situación financiera de PETROPERÚ S.A. así como una adecuada gestión de los riesgos fiscales, y conforme a las competencias asignadas al Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde modificar la conformación de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A. a efectos de designar como miembro de la misma al Viceministro de Hacienda en sustitución del Viceministro de Economía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A.;